

NIVIS DEL CARMEN ANAYA BARRIOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DR. LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
E. S. D.

REF: DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ALIX GONZALEZ

DEMANDADOS: MORENO Y GALVIS TRANSPORTE Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.
OSCAR RAMIRO PICO PLATA
WILLIAM MAURICIO PICO PLATA

RADICACION: 680013103011-2022-00329-00

NIVIS DEL CARMEN ANAYA BARRIOS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.440.990** de Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 42.454** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.590.824** de Fundación (Magdalena), domiciliado y residente en Bucaramanga y **WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.592.326** de Fundación (Magdalena), domiciliado y residente en Barranquilla, quienes son demandados en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal para hacerlo, propongo a su Despacho las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS:

Con fundamento en el Artículo 100 del Código General del Proceso presento la excepción previa en el numeral 3: **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**; en el numeral 5: **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, en el numeral 6: **NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS**, si son HEREDEROS, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA, YA QUE EN ESTE PROCESO SE HACE INDISPENSABLE.

El Artículo 1494 del C.C., el cual enseña que: Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones, ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

La rendición de cuentas y la legitimación. Este tipo de pretensión no tiene su origen en un negocio jurídico típico propiamente, sino que se constituye en una obligación derivada del mismo, como el mandato, la fiducia, la constitución de sociedades, las cuentas en participación, la comisión, la agencia comercial, el corretaje, el contrato de seguro (Cuando se refiere a la póliza de manejo), la edición y consignación o estimación en el depósito y prenda, siempre que los bienes hubieren rendido frutos.

I. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Con fundamento en el Artículo 100 del Código General del Proceso presento la excepción previa descrita en el **numeral 3**, con fundamento en los siguientes hechos demostrables en el proceso de la referencia:

Esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley.

1.- En lo que tiene que ver con la **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No.800.204.862-0, el Certificado de la Cámara de Comercio aportado como prueba en esta demanda, está certificando lo siguiente: **CERTIFICA – VIGENCIA: “QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 201.-**

CERTIFICA – SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA: NO HA INCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

A esta sociedad se le **venció el termino de duración e incurrió en una causal de liquidación desde hace más de 10 años y el socio mayoritario RAMIRO PICO MAYORGA, falleció.** Por lo tanto, es un sujeto inexistente, por lo que no puede ser llamado a ningún tipo de proceso, NO hay obligación de rendir cuentas cuando esta NO EXISTE.

Y adicional, y según respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, al Oficio No. 0289 de fecha 08 de mayo de 2023, Proferido por este Juzgado mediante Auto de 05 de mayo de 2023, donde se ordena como medida cautelar, LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA. **“NO SE PROCEDIO CON INSCRIPCION ALGUNA DADO QUE LA DEMANDADA NO REGISTRA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”**

Los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA** y **WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, nunca fueron socios de la **EXTINTA SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No. 800.204.862-0, por lo tanto, ellos no son sujetos pasivos en esta demanda, lo que conlleva a una inexistencia de los demandados.

2.- En cuanto la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. 900.140.252-4, no tiene ningún vínculo que la obligue a rendir cuentas y pagar a la demandante **ALIX GONZÁLEZ**, ya que nunca se ha firmado ningún documento, tales como; el mandato, la fiducia, la constitución de sociedades, las cuentas en participación, la comisión, la agencia comercial, el corretaje, el contrato de seguro (Cuando se refiere a la póliza de manejo), la edición y consignación o estimación en el depósito y prenda, siempre que los bienes hubieren rendido frutos, no hay administración de bienes por parte de la empresa, no es socia o accionista.

Por lo tanto, la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con **NIT. No. 900.140.252-4**, no es sujeto pasivo en esta demanda, y mucho menos le debe a la demandante **ALIX GONZÁLEZ** la suma de dinero manifestada en el juramento estimatorio.

Además, la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con **NIT. No. 900.140.252-4**, representante legal y mayor accionista el señor **JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA**, inicio el proceso de liquidación, disolución y cancelación de la sociedad, debido a que sus pérdidas han superado el cincuenta porcientos del capital suscrito y pagado, por no contar con la capacidad, ni buena reputación para la prestación de los servicios misionales descritos en el objeto social de la empresa, registra seis (6) demandas y medidas cautelares, el cual están registrados en el Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Es de anotar que el número de acciones del socio **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, son solo **Ocho (08), Acciones**, como consta en el **Acta No.10 de fecha 21 de septiembre de 2011** de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con **NIT. No. 900.140.252-4**,

3.- Con relación a los demandados los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA** y **WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, no son sujetos pasivos en esta demanda, porque no están obligados a rendir cuentas, no tiene un vínculo jurídico de administración de bienes con la demandante **ALIX GONZÁLEZ**, nunca se ha firmado ningún documento, no son administradores de la herencia del señor **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, no son curadores de bienes, no son administradores de comunidad y albacea.

Por disposición legal deben rendirse cuentas y, correlativamente guardadores, curadores guardadores, curadores de la herencia yacente, promotores (Según la Ley 1116 "*Régimen de insolvencia empresarial*" y el artículo 563, CGP) antes conocidos como síndicos, y a quienes han sido nombrados como administrador de bienes de una comunidad, etc.

II. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA Y POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Con fundamento en el Artículo 100 del Código General del Proceso presento la excepción previa descrita en el **numeral 5**, con fundamento en los siguientes hechos demostrables en el proceso de la referencia:

De acuerdo con el Artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 4 nos dice: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

La estimación bajo juramento que formula a cerca de lo que se le adeuda o considera se le debe (Art. 379, núm. 1 C.G.P.).

El juramento estimatorio es la afirmación, bajo la gravedad del juramento, con la cual se da valor a una pretensión de condena de carácter patrimonial, sea indemnización, compensación, mejora o fruto. El profesor Briseño Sierra (1995, p. 1335) afirma que el juramento estimatorio “es el que se defiere con el fin de determinar la cuantía del daño sobre cuyo resarcimiento versa el juicio”.

El elemento común en tales casos es una gestión de alguien profesional, un hacer u obrar, respecto de otra persona, y en virtud de tal labor se debe generar un resultado necesariamente de orden monetario o contable.

El inciso 3º del Artículo 206 del C.G.P. reza: Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Se presenta como prueba un juramento estimatorio, un registro civil de matrimonio y certificados de la Cámara de Comercio de existencia y representación; para con estas pruebas, presentan Proceso de Rendición Provocada de Cuentas, demostrando con estos documentos que por ser cónyuge sobreviviente del socio fallecido el señor **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, para obligar a los demandados los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA y WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, bajo juramento estimatorio para demostrar que ellos y las empresas **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No. 800.204.862-0, y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No.900.140.252-4, le adeudan y deben pagarle la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000.00).

En estos documentos consta que la demandante **ALIX GONZALEZ** contrajo matrimonio con el fallecido **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)** el día 28 de diciembre de 2019, y manifiesta en los hechos de la demanda que los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA y WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, eran hijos de su difunto esposo quien además era socio de las empresas **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No. 800.204.862-0 y **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. 900.140.252-4.

Con relación al juramento estimatorio la demandante **ALIX GONZALEZ** y su apoderado manifiesta:

ESTIMACION RAZONADA BAJO JURAMENTO

La Sra. **ALIX GONZALEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, estima la cuantía a la fecha de presentación de la demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** contra los demandados: **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No.800.204.862-0, y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. 900.140.252-4 y los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.824 y **WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.592.326, hijos del señor **RAMIRO PICO MAYORGA (Occiso)**; en la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000,oo)**.

1.- La actividad de afiliación de vehículos a la empresa **MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con **NIT. No.800.204.862-0**; es por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000.oo) anualmente por vehículo, estando actualmente afiliado más de mil (1.000) vehículos durante el año 2021 y el año 2022.

Por lo tanto, se me adeuda la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$150.000.000,oo).

2. Por actividad de servicios de carga, es por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000,oo) anualmente por vehículo, estando actualmente afiliado más de mil (1.000) vehículos durante el año 2021 y el año 2022.

Por lo tanto, se me adeuda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250.000.000,oo).

3.- Por actividad de servicio de mensajería y/o entrega de paquetes de la empresa, es por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000,00) anualmente por vehículo, estando actualmente afiliados más de mil (1.000) vehículos durante el año 2021 y el año 2022.

Por lo tanto, se me adeuda la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000,00).

4.- La actividad de afiliación de vehículos a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A. con NIT. No. 900.140.252-4**; es por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000,00) anualmente por vehículo, estando actualmente afiliado más de mil (1.000) vehículos durante el año 2021 y el año 2022.

Por lo tanto, se me adeuda la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$150.000.000,00).

5. Por actividad de servicios de carga, es por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000,00) anualmente por vehículo, estando actualmente afiliado más de mil (1.000) vehículos durante el año 2021 y el año 2022.

Por lo tanto, se me adeuda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250.000.000,00).

6.- Por actividad de servicio de mensajería y/o entrega de paquetes de la empresa, es por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000,00) anualmente por vehículo, estando actualmente afiliados más de mil (1.000) vehículos durante el año 2021 y el año 2022.

Por lo tanto, se me adeuda la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000,00).

RAZONES DE HECHO Y DERECHO EN QUE FUNDO ESTA EXCEPCION

Haciendo un estudio de este juramento podemos observar que, la estimación en este juramento es notoriamente injusta, ilegal, sospechosa de fraude, colusión, etc., se falta a la verdad de juramento, que al hacer esta estimación no se tuvo en cuenta la realidad jurídica y financiera de las empresas, y que al presentar DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS contra **OSCAR RAMIRO PICO PLATA y WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, cuando estos como herederos les queda primero liquidar la sociedad conyugal que tenían sus padres **MYRIAM PLATA DE PICO (Q.E.P.D.)**, y **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, quienes estuvieron casados hasta el día del fallecimiento de su señora madre que fue el 10 de junio de 2019 (hechos estos que se demuestra con el Registro de Matrimonio y el de Defunción), y el señor **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, se casó por segunda vez con la demandante señora **ALIX GONZALEZ** el día 28 de diciembre de 2019, el cual falleció el día 10 de junio de 2019 (como de demuestran estos hechos con los respectivos Registros de Matrimonio y de Defunción).

Ahora bien, como el señor **OSCAR RAMIRO PICO PLATA** además de heredero, es socio de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. **900.140.252-4**, le solicito le hicieran entrega de la composición accionaria y el estado financiero, con los cuales se demuestra que el número de acciones del socio **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, son solo **Ocho (08), Acciones**, como consta en el **Acta No.10 de fecha 21 de septiembre de 2011** de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. **No.900.140.252-4** (como se demuestra este hecho con el Acta No.10 de fecha 21 de septiembre de 2011).

Respecto al ESTADO FINANCIERO de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. **No.900.140.252-4**, encontramos que los activos no alcanzan para pagar deudas, (demostrando este hecho con el informe financiero aportado).

Razones estas, que obligan al representante legal y mayor accionista el señor **JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA**, a iniciar el proceso de liquidación, disolución y cancelación de la sociedad, debido a que sus pérdidas han superado el cincuenta porcientos del capital suscrito y pagado, además de no contar con la capacidad, ni buena reputación para la prestación de los servicios misionales descritos en el objeto social de la empresa, y registrar seis (6) demandas y medidas cautelares, el cual están registrados en el Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Por otra parte, la **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No. 800.204.862-0, esta disuelta por vencimiento del término de duración, que su vigencia fue hasta el 21 de agosto de 2013, no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, no existe comercialmente, no hay soportes bancarios y contables, además el certificado de la Cámara de Comercio anexado como prueba, nos registra siete (7) demandas con medidas cautelares.

El Certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, que fue aportado como prueba en esta demanda, está certificando lo siguiente: **CERTIFICA – VIGENCIA: “QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2013.-**

CERTIFICA – SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA: NO HA INCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

A esta sociedad se le **venció el termino de duración e incurrió en una causal de liquidación desde el año 2013, hace 10 años.**

El socio mayoritario RAMIRO PICO MAYORGA, falleció. Por lo tanto, es un sujeto inexistente, por lo que no puede ser llamado a ningún tipo de proceso, NO hay obligación de rendir cuentas cuando esta NO EXISTE.

La ley 1727 de 2014 facultó a las Cámaras de Comercio para depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social-RUES de los inscritos que no renovaron su matrícula o inscripción, durante los últimos cinco años.

Ahora el problema jurídico a resolver es: ¿es cierto que, se le debe a la demandante la suma de \$1.200.000.000,00.?, ¿por qué concepto se le debe pagar.?. ¿Son los demandados los obligados a pagar tal deuda.?. ¿Existe esa deuda por el solo hecho de ser cónyuge sobreviviente? ¿El juramento estimatorio es veraz, donde están los elementos de juicio, para que el experto contador público haya hecho el cálculo de tal valor o la demandante y su apoderado lo tomaron leyendo el objeto de la empresa, de donde tomaron la cantidad de vehículos que circularon de estas empresas en los años 2021 y 2022, para decir que fueron 1.000 por cada actividad de las empresas, y el valor a recibir por transportar estas cargas.?. ¿Existen las empresas demandadas, en que condición financiera se encuentran para que la demandante estimara las utilidades.?

En la presente demanda, se puede observar que la supuesta obligación de pagar una deuda de \$1.200.000.000,00, no es procedente debido a que viola todas las normas sustantivas del derecho positivo, sería entrar a pagar por la tranquilidad de una familia, un dinero que no deben, que no han hecho ningún contrato con esa persona, ni mucho menos no son socios, ni administradores de la herencia en la que lo que hay es deudas, se ha demandado a personas por el hecho de ser hijos de un socio fallecido de unas empresas que la una no existe y la otra está en quiebra.

Para el caso concreto, lo que quiere decir, es que hay una falta de juramento estimatorio, dado a que, en este juramento estimatorio presentado en la demanda, no se refiere a, o se da valor a una pretensión de condena de carácter patrimonial, sea indemnización, compensación, mejoras o frutos en la demanda.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Puede concluirse que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Señor Juez, con estas pruebas aportadas se demuestra que este juramento estimatorio se falta la verdad, es notoriamente injusto, ilegal y sospechoso de fraude, colusión, por lo que solicito de manera respetuosa sede por probado esta excepción previa y se le dé cumplimiento al Artículo 86 del C.G.P.

“ARTICULO 86 del C.G.P., reza: Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos”

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

La parte actora **ALIX GONZALEZ**, por medio de apoderado judicial el **Dr. DAYAN ARLEY SINUCO TORRES**, presenta un **PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, manifestando bajo juramento estimatorio, que los demandados **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No. 800.204.862-0, y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. 900.140.252-4 y los señores **OSCAR RAMIRO PICO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.824 y **WILLIAM MAURICIO PICO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.592.326, hijos del señor **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, le adeudan la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000,00)**, manifestando en esta demanda que lo hace en calidad de cónyuge sobreviviente del socio fallecido **RAMIRO PICO MAYORGA (Q.E.P.D.)**.

Ha pretendido liquidar una sociedad conyugal, queriendo obligar a los demandados para que por medio de un **PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** se le adjudique una cantidad de dinero como deuda que se le debe; cuando realmente lo que está exigiendo hace parte de lo que se llama liquidación de sociedad conyugal, que nada tiene que ver con la rendición de cuentas, ya que este es un proceso de liquidación.

Señor Juez, por el contenido de los hechos y pretensiones se trata de un proceso distinto al de rendición provocada de cuentas, para que se le pague una deuda que no existe, queriendo hacer una indebida acumulación de pretensiones.

Por todo lo anterior solicito Señor Juez, que no se decrete las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD A LA PARTE DEMANDADA.**

Prosperada esta excepción señor Juez, se retrotraiga esta admisión de la demanda para sus efectos.

Esta excepción va contra las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamento de derecho el Artículo 82 numeral 4º, Artículo 86 y Artículo 100 numeral 3, 5 y 6 del Código General del Proceso. Artículo 1254 Código de Comercio. Ley 1727 de 2014 y Ley 1743 del 2014.

Corte Constitucional, Sentencias: C-157, C-279 y C-332 del 2013, y C-067 del 2016.

FUNDAMENTO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDANTE:

1.- Certificados de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la **SOCIEDAD MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT. No. 800.204.862-0, y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No.900.140.252-4

2.- Registro civil de Matrimonio

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LOS DEMANDANDADOS:

Señor Juez, solicito téngase como prueba las que apporto a esta contestación de demanda, que son las misma que hago mención en estas excepciones previas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Estado de Resultados de Enero 1 a Diciembre 31 de 2022 comparativo 2021

2.- Estado de Situación Financiera a Diciembre 31 de 2022 comparativo 2021

3.- Carta del Representante Legal a la junta de accionistas la sociedad **TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. 900.140.252-4, solicitando la cesación de actividades y liquidación de sociedad.

4.- Composición Accionaria a Octubre 2011 y Acta No.10 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la sociedad **TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A. – TNCC S.A.** con NIT. No. 900.140.252-4

5.- Registro Civil de Matrimonio No. 7421012 de la Registraduría Nacional de Estado Civil.

6.- Registro Civil de Defunción No. 09708002 de la Registraduría Nacional de Estado Civil.

7.- Certificado de Cámara de Comercio de Barrancabermeja de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA MILAGROSA S.A.S.** Sigla **C.D.A. LA MILAGROSA S.A.S.** con **NIT. No. 900.665.700-6.**

8.- Respuesta de la Cámara de Comercio al Oficio No. 0289 de fecha 08 de mayo de 2023, Proferido por este Juzgado mediante AUTO de 05 de mayo de 2023, donde se ordena como medida cautelar, **LA INCRIPCION DE LA DEMANDA. “NO SE PROCEDIO CON INSCRIPCION ALGUNA DADO QUE LA DEMANDADA NO REGISTRA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”**

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de la demanda principal. A esta petición debe dársele el trámite indicado en el Artículo 101 de Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en la Calle 94 N.º 42 F - 27 de la ciudad de Barranquilla, Email: nabpiedy@gmail.com, WhatsApp 315 8650602.

Mis poderdantes OSCAR RAMIRO PICO PLATA, Email: oscarpicop@hotmail.com, Carrera 35 Nº42-12 Apart. 702 de Bucaramanga.

WILLIAM MAURICIO PICO PLATA, Email: william.pico@hotmail.com

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Al apoderado del demandante en su correo

Del Señor Juez,

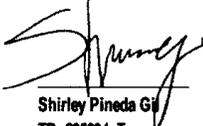
Atentamente,



NIVIS DEL CARMEN ANAYA BARRIOS
C.C. N°22440990 de Barranquilla
T.P. N°42454 DEL C. S. DE

TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMAPANIA S.A.
RUT. 900.140.252 - 4
Cifras Expresadas en Miles de Pesos Colombianos (\$)
ESTADO DE RESULTADOS
DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2022 COMPARATIVO 2021

INGRESOS	NOTAS	2021	2022	VAR (\$)	VAR(%)
Ing. Operacionales					
Ing. Serv. Transporte por carretera		\$ 46.877.000	\$ -	\$ -46.877.000	-100%
Cotos Operacionales					
Costo Serv. Transporte por Carretera		\$ 51.245.000	\$ -	\$ -51.245.000	-100%
Personal		\$ 23.200.000	\$ 18.255.361	\$ -4.944.639	-21%
Depreciacion		\$ -	\$ -	\$ -	0%
Temporales		\$ 11.327.000	\$ 12.000.000	\$ 673.000	6%
UTILIDAD BRUTA		-\$ 38.895.000	-\$ 30.255.361	\$ 8.639.639	-22%
GTOS DE ADMON Y VENTAS OPERACIONALES					
Honorarios		\$ 7.440.000	\$ 7.800.000	\$ 360.000	5%
Arriendo		\$ 17.700.000	\$ 17.700.000	\$ -	0%
Seguros		\$ 7.116.000	\$ -	\$ -7.116.000	-100%
Papeleria		\$ 1.108.000	\$ 1.208.000	\$ 100.000	100%
T. GASTOS GENERALES		\$ 33.364.000	\$ 26.708.000	-\$ 6.656.000	-20%
UTILIDAD OPERACIONAL		-\$ 72.259.000	-\$ 56.963.361	\$ 15.295.639	-21%
Ing. No Operacionales					
Financieros		\$ 13.000	\$ 13.000	\$ -	0%
Gtos no Operacionales		\$ -	\$ 257.661.089	\$ 257.661.089	100%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO		-\$ 72.246.000	-\$ 314.611.450	-\$ 242.365.450	335%
Impuestos		\$ 101.000	\$ 424.000	\$ 323.000	320%
UTILIDAD NETA		-\$ 72.347.000	-\$ 315.035.450	-\$ 242.688.450	335%

 Alexander Pirajan Salamanca C.C. 7.227.001 Representante Legal	 Hector J. Beltran Delgado TP. 187906 -T Contador Publico	 Shirley Pineda Gil TP. 205604 -T Revisor Fiscal.
---	---	---

TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMAPANIA S.A.

RUT. 900.140.252 - 4

Cifras Expresadas en Miles de Pesos Colombianos (\$)

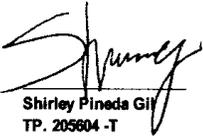
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

A DICIEMBRE 31 DE 2022 COMPARATIVO 2021

ACTIVO	NOTAS	2021	2022	VAR (\$)	VAR(%)
Efectivo y Equivalente al Efectivo:					
Caja		\$ 400.000		-\$ 400.000	-100%
Bancos		\$ -	\$ -	\$ -	0%
T. Efectivo y Equivalente al Efectivo:		\$ 400.000	\$ -	-\$ 400.000	-100%
Inversiones					
Acciones		\$ 88.000.000	\$ 88.000.000	\$ -	0%
Instrumentos Financieros del Activo					
Deudores Clientes		\$ 94.255.000	\$ -	-\$ 94.255.000	-100%
Cxc Accionistas		\$ -	\$ -	\$ -	100%
Ant. De Renta		\$ -	\$ -	\$ -	0%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE:		\$ 182.655.000	\$ 88.000.000	-\$ 94.655.000	-52%
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo					
Equipo de oficina		\$ 11.347.000	\$ 11.347.000	\$ -	0%
Flota y equipo de transporte		\$ -	\$ -	\$ -	0%
Depreciacion Acumulada		\$ -	\$ -	\$ -	0%
Otros Activos		\$ 30.301.000	\$ -	-\$ 30.301.000	-100%
T. ACTIVO NO CORRIENTE:		\$ 41.648.000	\$ 11.347.000	-\$ 30.301.000	-73%
T. ACTIVO		\$ 224.703.000	\$ 99.347.000	-\$ 125.356.000	-56%
PASIVO					
Instrumentos Financieros del Pasivo					
Obligaciones Financieras		\$ 1.015.000	\$ 174.153.688	\$ 173.138.688	17058%
Acreedores Varios		\$ -	\$ 16.940.762	\$ 16.940.762	100%
T. PASIVO CORRIENTE:		\$ 1.015.000	\$ 191.094.450	\$ 190.079.450	18727%
PATRIMONIO					
Capital Social		\$ 440.000.000	\$ 440.000.000	\$ -	0%
Utilidad del Ejercicio		-\$ 72.347.000	-\$ 315.035.450	-\$ 242.688.450	335%
Utilidades Acumuladas		-\$ 144.365.000	-\$ 216.712.000	-\$ 72.347.000	50%
T. PATRIMONIO:		\$ 223.288.000	-\$ 91.747.450	-\$ 315.035.450	-141%
T. PASIVO + T. PATRIMONIO		-\$ 71.290.000	\$ 99.347.000	\$ 170.637.000	-239%


 Alexander Pirajan Salamanca
 C.C. 7.227.001
 Representante Legal


 Hector J. Beltran Delgadillo
 TP. 187906 -T
 Contador Publico


 Shirley Pineda Gil
 TP. 205604 -T
 Revisor Fiscal.



Bucaramanga, Marzo 9 de 2023

Señores:
Junta de accionistas TNCC SA
Ciudad.

Ref. Solicitud de cesación de actividades y liquidación sociedad TNCC S.A.

Por medio de la presente y como representante legal de la sociedad **Transportadora Internacional De Colombia Compañía S.A.** identificada con Nit. **900.140.252 - 4**, le presento a la junta de accionistas la situación de la compañía, la cual se encuentra en causal de disolución y cancelación, debido a que sus pérdidas han superado el cincuenta porcientos del capital suscrito y pagado además, de no contar con la capacidad ni buena reputación para la prestación de los servicios misionales descritos en el objeto social de la misma; por lo cual a partir del mes de Marzo del año 2022 se detuvieron totalmente las actividades y servicios de TNCC S.A. y se preparan todos los pormenores para la cancelación total y legal de la misma, donde terminado este proceso terminara mi responsabilidad y el ejercicio del cargo que desempeño. Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

Jose Alexander Pirajan Salamanca
Representante legal TNCC S.A.
C.C. 7.227.001

EL SUSCRITO REVISOR CONTADOR PÚBLICO NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS CC NÚMERO 91225619 Y TP 41770T CERTIFICA:

En calidad de Revisor Fiscal de DE TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPANIA SA TNCC SA NIT 900140252-4

COMPOSICION ACCIONARIA A OCTUBRE 26 DE 2011

NOMBRE	CEDULA	CANT ACC	VALOR C/U	TOTAL	PORCENTAJE
OTONIEL CRUZ CARDENAS	4.286.434	90	1.000.000	90.000.000	20.45%
RAMIRO PICO MAYORGA	5.754.044	8	1.000.000	8.000.000	1,82%
JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA	7227001	290	1.000.000	290.000.000	65.90%
MYRIAM PLATA DE PICO	27.957.935	20	1.000.000	20.000.000	4.54%
OSCAR RAMIRO PICO PLATA	19.590.824	10	1.000.000	10.000.000	2.27%
MANUEL ANTONIO MOLINA SANCHEZ	93.417.462	5	1.000.000	5.000.000	1.13%
LUZ HELENA RUEDA MONSALVE	51.961.846	5	1.000.000	5.000.000	1.13%
LOPEZ MONTERO JUAN FRANCISCO	12.539.652	12	1.000.000	12.000.000	2,74%
TOTAL ACCIONES SUSCRITAS		440	1.000.000	440.000.000	100%

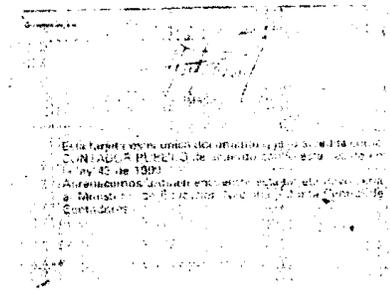

NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS
 CC 91225619

UNION CENTRAL DE CONTADORES
 TARJETA PROFESIONAL
 DE CONTADOR PUBLICO

41770-T

NESTOR JAIRO
 BALAGUERA ARENAS
 C.C. 91225619
 RESOLUCION INSCRIPCION 005 FEBR 16/88 '85
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUENARRABONA





ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA No 10
 DE TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPANIA SA TNCC SA
 NIT 900140252-4

En la ciudad de Bucaramanga siendo las diez horas del día 21 de sept de 2011, se reunieron en la oficina de la sede principal, todos los accionistas de TNCC SA NIT 900140252-4 que continuación se relacionan:

NOMBRE	CEDULA	CANT ACC	VALOR C/U	TOTAL	PORCENTAJE
OTONIEL CRUZ CARDENAS	4.286.434	90	1.000.000	90.000.000	20,45%
RAMIRO PICO MAYORGA	5.754.044	8	1.000.000	8.000.000	1,82%
JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA	7227001	290	1.000.000	290.000.000	65,90%
MYRIAM PLATA DE PICO	27.957.935	20	1.000.000	20.000.000	4,54%
OSCAR RAMIRO PICO PLATA	10.590.824	10	1.000.000	10.000.000	2,27%
MANUEL ANTONIO MOLINA SANCHEZ	93.417.462	5	1.000.000	5.000.000	1,13%
LUZ HELENA RUEDA MONSALVE	51.961.846	5	1.000.000	5.000.000	1,13%
LOPEZ MONTERO JUAN FRANCISCO	12.539.652	12	1.000.000	12.000.000	2,74%
TOTAL ACCIONES SUSCRITAS		440	1.000.000	440.000.000	100%

Atendiendo así la convocatoria escrita remitida por el Representante Legal, mediante comunicación de fecha julio 20 de 2011, dirigida a la dirección de cada uno de ellos. Previa aprobación del orden del día, que se transcribe a continuación, la asamblea general deliberó y tomó decisiones que se da cuenta en esta acta.

ORDEN DEL DIA

- 1- Verificación del quórum
- 2- Elección del presidente y secretario de la reunión
- 3- Venta de acciones
- 4- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

1-Verificación del quórum.

El Presidente de la compañía informo que se encontraba representada en su totalidad los miembros de la Asamblea General de Accionistas de TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPANIA SA TNCC S.A. Por lo tanto estaba conformado el quórum para deliberar y decidir.

2-Elección del presidente y secretario de la reunión.

Para desempeñar el cargo de presidente y secretario de la reunión de la Asamblea General de Accionistas de TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPANIA SA TNCC S.A. se designo a JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA y RAMIRO PICO MAYORGA respectivamente.

3-Venta de Acciones

Toma la palabra el presidente de la reunión y describe la composición del capital actual, el socio RAMIRO PICO MAYORGA coloca en venta 290 acciones, no sin antes hacer claridad que se ofrecieron previamente a los demás socios con un mes de anticipación, el señor JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía No.7227001, hace el siguiente ofrecimiento, compra 290 acciones a \$1.000.000 de valor nominal, para un total de \$290.000.000, El socio oferente Ramiro Pico Mayorga acepta la propuesta y la pone a consideración de la asamblea en pleno, la cual es aceptada por unanimidad. Se dan instrucciones al Representante legal para su protocolización e inscripción correspondiente, el socio Ramiro Pico Mayorga manifiesta el recibo producto de la venta a satisfacción.

En consecuencia la composición accionaria queda de la siguiente manera:

NOMBRE	CEDULA	CANT ACC	VALOR C/U	TOTAL	PORCENTAJE
OTONIEL CRUZ CARDENAS	4.286.434	90	1.000.000	90.000.000	20.45%
RAMIRO PICO MAYORGA	5.754.044	8	1.000.000	8.000.000	1,82%
JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANCA	7227001	290	1.000.000	290.000.000	65.90%
MYRIAM PLATA DE PICO	27.957.935	20	1.000.000	20.000.000	4.54%
OSCAR RAMIRO PICO PLATA	19.590.824	10	1.000.000	10.000.000	2.27%
MANUEL ANTONIO MOLINA SANCHEZ	93.417.462	5	1.000.000	5.000.000	1.13%
LUZ HELENA RUEDA MONSALVE	51.961.846	5	1.000.000	5.000.000	1.13%
LOPEZ MONTERO JUAN FRANCISCO	12.539.652	12	1.000.000	12.000.000	2,74%
TOTAL ACCIONES SUSCRITAS		440	1.000.000	440.000.000	100%

4-Lectura y aprobación del acta de la reunión.

El secretario de la reunión dio lectura a la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad y sin objeción alguna.

Agotado el orden del día, el presidente levanta la reunión siendo las 4 p.m.

Presidente

OSCAR RAMIRO PICO PLATA

CC 19590824 Ha

Secretario

RAMIRO PICO MAYORGA

CC 5.754.044. de s.lte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7421012



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código Q 8 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de celebración: Año 1 9 7 1 Mes F E B Día 0 3 Clase de matrimonio: Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa X Escritura de protocolización Número: 4480093 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: PICO MAYORGA RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 5.754.044

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PLATA DE PICO MYRIAM

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 27.957.935

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PICO PLATA WILLIAM MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 19.592.326

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 1 Mes A G O Día 0 9

Nombre y firma del funcionario que inscribió: FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO

[Firma manuscrita]

[Sello Notario Décimo Bucaramanga]

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos: Identificador: (Clase y número): Indicativo serial de nacimiento:

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia: No. Escritura o Sentencia: Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: Firma funcionario:

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DE BUCARAMANGA

[Firma manuscrita]

[Sello Notario Décimo Bucaramanga]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09708002

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	3	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código	Q	6	E			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
PLATA DE PICO MYRIAM						
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 27.957.935					Femenino	
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	1	9	Mes	J
					Día	1
						0
						05:40
						72133075-9
Presunción de muerte						
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
				Año	Mes	Día
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DR. ORLANDO AYA GARCIA		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
BAYONA CORTES PEDRO GIOVANNI						
Documento de identificación (Clase y número)					Firma	
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.543.635						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						

Documento de identificación (Clase y número)					Firma	

Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						

Documento de identificación (Clase y número)					Firma	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	1	9	DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO	
ESPACIO PARA NOTAS						

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





CODIGO DE VERIFICACIÓN 1mTXTuM5JX

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (7)6007110 Ext 217 y 224 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCBARRANCA.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA MILAGROSA S.A.S.
SIGLA: C.D.A. LA MILAGROSA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900665700-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : SAN VICENTE DE CHUCURI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 92624
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 17 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 181,400,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 10 NO 12-28/30/34/40
BARRIO : BRR EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68689 - SAN VICENTE DE CHUCURI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3185909548
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6254335
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cdalamilagrosa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 10 NO 12-28/30/34/40
MUNICIPIO : 68689 - SAN VICENTE DE CHUCURI
BARRIO : BRR EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3185909548
TELÉFONO 2 : 6254335
CORREO ELECTRÓNICO : cdalamilagrosa@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cdalamilagrosa@hotmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN 1mTXTuM5JX

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA MILAGROSA S.A.S..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31144 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ : ACTA LIQUIDACION

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 205628 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC 002	20211125	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS	SAN VICENTERM09-31142		20220407
AC 001	20211125	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SAN VICENTERM09-31144		20220407

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31143 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	RODRIGUEZ SUAREZ DIANA ROCIO	CC 1.098.711.328

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$201,733,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA MILAGROSA S.A.S.
Fecha expedición: 2022/09/25 - 16:08:09 **** Recibo No. S000468215 **** Num. Operación. 90-RUE-20220825-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1mTXTuM5JX

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1mTXTuM5JX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 · Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga · Colombia
www.camara directa.com

CE0045892023

CR0031272023

26/05/2023 4:51:18 p. m.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Email: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

TIPO DE PROCESO: VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00329-00
DEMANDANTE: ÁLIX GONZÁLEZ C.C. 63.294.005
DEMANDADO: MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA
LTDA. EN LIQUIDACIÓN Nit 800.204.862-0
TRANSPORTADORA NACIONAL DE
COLOMBIA "TNCC" CÍA. S.A.Nit 900.140.252-4
ÓSCAR RAMIRO PICO PLACA cc 19.590.824
WILLIAM MAURICIO PICO PLATA

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos que hemos atendido su solicitud y se inscribió exitosamente la demanda sobre el establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demandada bajo el nro. 46842 del libro VIII, respecto de la Sociedad MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. EN LIQUIDACIÓN no se procedió con inscripción alguna dado que la demandada no registra establecimiento de comercio. Fundamento jurídico: art. 591 del Código General del Proceso.

Cordial saludo,

ERIKA TATIANA VELASCO URIBE
Asesor Jurídico II - UEN Registro y Redes Empresariales

Anexo: Certificado de existencia y representación legal
Reg/01
Gg1
Liquidación 11031671
Mm 139397

